



ALCALDÍA DE GIRARDOTA

DECRETO No. 109

03 de octubre de 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 06 DEL DECRETO 089 DE 2023 POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO PARA LA VIGENCIA 2024 Y OTRAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER TRIBUTARIO Y PROCEDIMENTAL”

El alcalde del municipio de Girardota, en uso de las facultades legales y constitucionales, especialmente las consagradas en el artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 93 de la Ley 136 de 1994, el Acuerdo Municipal 019 de 2018 (Estatuto Tributario Municipal) y el Decreto Reglamentario 024 de 2019 y,

CONSIDERANDO

Que por medio del Acuerdo Municipal 019 de 2018 y sus acuerdos modificatorios, se adoptó el Estatuto Tributario Municipal de Girardota y en él se fijaron los elementos de la obligación tributaria de los impuestos, tasas y contribuciones que rigen en el municipio de Girardota.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del tesoro público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el tesoro público.

Que la función administrativa del Estado se desarrolla con fundamento en los principios constitucionales de eficiencia, eficacia y transparencia, siempre en garantía del interés general.

Que el artículo 39 del Decreto Reglamentario 024 de 2019, señala que las declaraciones tributarias deberán presentarse en los lugares y dentro de los plazos señalados por la Administración Tributaria Municipal; por lo tanto, se hace necesario determinar los lugares en los cuales se recepcionarán y las fechas dentro de las cuales los contribuyentes tendrán la obligación de presentarlas y de pagar sus impuestos durante la vigencia fiscal 2024.

Que el Estado otorga precisas facultades al ente Municipal para reglamentar la forma, los plazos y lugares de presentación y pago de las declaraciones tributarias, como también, para prescribir los formularios.

Que de conformidad con las facultades dadas por el Estatuto Tributario Municipal 019/2018 y el Decreto reglamentario 024/2019, el alcalde Municipal, mediante Decreto 089/2023 por medio del cual se estableció el calendario tributario para la vigencia 2024 para el cumplimiento de las obligaciones sustanciales y formales en este municipio.

Que mediante el Artículo 06 del decreto 089/2023, se estableció los plazos para presentar y pagar las declaraciones bimestrales de retención y autorretención por concepto de industria y comercio, en los siguientes términos:

(...) ARTÍCULO 06. PLAZOS PARA PRESENTAR Y PAGAR LA DECLARACIÓN BIMESTRAL DE RETENCIONES Y AUTORETENCIONES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO VIGENCIA 2024. La declaración bimestral de Retenciones y Autorretenciones del Impuesto de Industria y Comercio, correspondiente a los BIMESTRES del año 2024, vencerán en las fechas que se indican a continuación, excepto la referida al bimestre 6 (noviembre-

(+57) 4 3224299

contactenos@girardota.gov.co

Centro Administrativo Simón Bolívar

Cra. 15 N°6-35 Código Postal 051030 Girardota- Antioquia



www.girardota.gov.co



ALCALDÍA DE GIRARDOTA

diciembre) de 2025, la cual vencerá en el mes de enero del año 2025, atendiendo al último dígito del NIT del agente retenedor o autorretenedor responsable:

DECLARACIÓN Y PAGO BIMESTRAL DE RETENCIONES Y AUTORETENCIONES EN ICA						
SI EL ÚLTIMO DÍGITO ES:	BIMESTRE 1	BIMESTRE 2	BIMESTRE 3	BIMESTRE 4	BIMESTRE 5	BIMESTRE 6
	Ene-Feb	Mar-Abr	May-Jun	Jul-Ago	Sep-Oct	Nov-Dic
1 y 2	18/03/2024	14/05/2024	15/07/2024	16/09/2024	18/11/2024	20/01/2025
3 y 4	19/03/2024	15/05/2024	16/07/2024	17/09/2024	19/11/2024	21/01/2025
5 y 6	20/03/2024	16/05/2024	17/07/2024	18/09/2024	20/11/2024	22/01/2025
7 y 8	21/03/2024	17/05/2024	18/07/2024	19/09/2024	21/11/2024	23/01/2025
9 y 0	22/03/2024	20/05/2024	19/07/2024	20/09/2024	22/11/2024	24/01/2025

PARÁGRAFO: No Será obligatorio la presentación de declaraciones de Retenciones y Autorretenciones en el Impuesto de Industria y Comercio en el bimestre en el cual no se practicaron retenciones, ni tampoco será obligatorio informar por medio de comunicaciones que no se tuvo operaciones sujetas a retención o autorretención.

Que la Administración Municipal ve necesario realizar una modificación del artículo 6 del Decreto 089/2023, en los siguientes términos:

- Modificar la fecha de presentación y pago de la declaración bimestral de retención y autorretención en la fuente por concepto de industria y comercio correspondiente al sexto bimestre de 2024 (noviembre – diciembre) del año 2024, de la siguiente manera:

PLAZOS DE PRESENTACIÓN Y PAGO DEL SEXTO BIMESTRE (noviembre-diciembre) de 2024 de retenciones y autorretenciones de industria y comercio		
TODOS LOS DÍGITOS:	Las Retenciones y Autorretenciones de industria y comercio efectuadas en el mes de noviembre y los primeros quince días de diciembre (del 01 al 15)	Las Retenciones y Autorretenciones de industria y comercio efectuadas del 16 al 31 de diciembre de 2024
1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 0	Se deben de declarar y pagar a más tardar el 20 de diciembre de 2024	Se deben de declarar y pagar a más tardar el 24 de enero de 2025

(+57) 4 3224299

contactenos@girardota.gov.co

Centro Administrativo Simón Bolívar

Cra. 15 N°6-35 Código Postal 051030 Girardota- Antioquia



www.girardota.gov.co



ALCALDÍA DE GIRARDOTA

Lo anterior, toda vez que la secretaria de hacienda debe de garantizar el flujo de caja requerido para cumplir con todas las obligaciones dadas en el presupuesto de gastos.

Que, por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 01. MODIFICAR el artículo 06 del Decreto 089 de 2023, el cual quedará de la siguiente forma:

(...) ARTÍCULO 06. PLAZOS PARA PRESENTAR Y PAGAR LA DECLARACIÓN BIMESTRAL DE RETENCIONES Y AUTORETENCIONES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO VIGENCIA 2024. La declaración bimestral de Retenciones y Autoretenciones del Impuesto de Industria y Comercio, correspondiente a los BIMESTRES del año 2024, vencerán en las fechas que se indican a continuación, excepto la referida al bimestre 6 (noviembre-diciembre) de 2025, la cual vencerá en el mes de enero del año 2025, atendiendo al último dígito del NIT del agente retenedor o autorretenedor responsable:

DECLARACIÓN Y PAGO BIMESTRAL DE RETENCIONES Y AUTORETENCIONES EN ICA								
SI EL ÚLTIMO DÍGITO ES:	BIMESTRE 1	BIMESTRE 2	BIMESTRE 3	BIMESTRE 4	BIMESTRE 5	BIMESTRE 6		
	Ene-Feb	Mar-Abr	May-Jun	Jul-Ago	Sep-Oct	Todos los dígitos	Transacciones del 01 de nov al 15 Dic 2024	Transacciones del 16 de Dic al 31 de Dic 2024
1 y 2	18/03/2024	14/05/2024	15/07/2024	16/09/2024	18/11/2024	1,2,3,4,5, 6,7,8,9 y 0	Se deben de declarar y pagar a más tardar el 20 de diciembre de 2024	Se deben de declarar y pagar a más tardar el 24 de enero de 2025
3 y 4	19/03/2024	15/05/2024	16/07/2024	17/09/2024	19/11/2024			
5 y 6	20/03/2024	16/05/2024	17/07/2024	18/09/2024	20/11/2024			
7 y 8	21/03/2024	17/05/2024	18/07/2024	19/09/2024	21/11/2024			
9 y 0	22/03/2024	20/05/2024	19/07/2024	20/09/2024	22/11/2024			

ARTÍCULO 02. Contra el presente Decreto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, en los términos del artículo 75 de la Ley 1437 del 2011.

Artículo 03. VIGENCIA Y DEROGATORIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, los demás asuntos que no se especifican en el presente acto, seguirán vigentes.



ALCALDÍA DE GIRARDOTA

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Girardota, el día (03) de octubre 2024.

Kevin R. Bernal Morales
Alcalde

Proyectó: Rolando Areiza V	Revisó: Javier A. Niño C	Aprobó: Javier A. Niño C	
Cargo	PU Fiscalización	Secretario de Hacienda	Secretario de Hacienda
Firma			
<i>"Los aquí firmantes manifestamos que hemos leído y revisado toda la información que obra en el documento, la cual se encuentra ajustada a la ley."</i>			

GI
RAR
DO
TA